



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

---

Radicado 54-172-4089-001-2023-00069-00

Chinácota, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver la demanda verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por LAURA PATRICIA VILLAMIZAR CARRILLO en contra de NICOLAS MANUEL MIER CAMPO y CEUDIEL IVAN MANTILLA GARCIA.

El artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP) asigna competencia en los procesos contenciosos al Juez del domicilio del demandado.

En el caso que nos ocupa, se tiene que los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Pamplona.

Atendiendo lo anterior, se advierte que este despacho carece de competencia para tramitar la demanda en comento, siendo el funcionario competente el señor (a) Juez Civil Municipal Reparto de Pamplona, por lo que se rechazará la mismo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**RESUELVE:**

Primero: rechazar por falta de competencia la demanda de la referencia.

Segundo: remitir la actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Pamplona a través de la Oficina de Apoyo de esa ciudad para el respectivo reparto.

Tercero: reconocer personería para actuar al doctor LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ y FERNANDO J. FUENTES ARJONA como apoderados judiciales de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez